

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Quince (15) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 01179.

La FUNDACIÓN FONDO EDUCATIVO ISABEL ESTRADA VIUDA DE GUERRERO, a través de su representante legal y mediante apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda declarativa de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO en contra de GUSTAVO ALEXANDER BOHÓRQUEZ SOLER y ACENETH GUTIÉRREZ RIAÑO, mayores de edad y de ésta vecindad, para que previo el trámite del proceso VERBAL se hicieran las siguientes,

DECLARACIONES Y CONDENAS:

Se declare legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes aquí demandante como arrendadora, y demandados como arrendatarios, respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE 27 SUR No. 12 B - 39, Barrio Gustavo Restrepo de ésta ciudad capital, alinderado en la forma indicada en el documento contentivo del contrato de arrendamiento aportado y en el libelo demandatorio.-

Que como consecuencia de lo anterior se decrete la restitución del referido inmueble de la parte demandada a favor de la parte demandante.-

Se invocó como causal de restitución, la Falta de Pago de los cánones de arrendamiento que se relacionan en el numeral cuarto (4º) del acápite de hechos.-

ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante proveído calendado dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) admitió la demanda, ordenando notificar al extremo pasivo y correrle traslado por el término legal de Veinte (20) días para excepcionar (folio 41 - 1).-

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES:

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto admisorio de demanda a los demandados GUSTAVO ALEXANDER BOHÓRQUEZ SOLER y ACENETH GUTIÉRREZ RIAÑO – POR AVISO, en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término de traslado concedido no dieron contestación a la demanda ni formularon excepciones de mérito en contra de las pretensiones reclamadas por la entidad demandante, tampoco dieron cumplimiento a lo ordenado por el artículo 384, numeral 4º, incisos 1º y 2º del Código General del Proceso.-

PRUEBAS:

Para ese fin, se cuenta con el documento contentivo del Contrato de Arrendamiento celebrado por las partes y las demás piezas procesales que conforme a derecho obran en el expediente.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se le pondrá fin a la instancia con sentencia de mérito habida consideración que se encuentran reunidos los denominados presupuestos procesales y no se observa incursión en causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo actuado por el Juzgado.-

Dispone el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso:

“Ausencia de Oposición a la Demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución”, siendo ésta la situación presentada en el caso sub-lite, toda vez que la parte demandada luego de notificada en legal forma del auto de apremio, dentro del término de traslado no se opuso a las pretensiones de la demandada, tampoco dio cumplimiento a la carga exigida por el numeral 4° del artículo 384 del código en cita.-

De otra parte, los documentos allegados como base de la presente acción no fueron tachados ni redargüidos de falsos, por lo que se procederá a proferir la sentencia que en derecho corresponda.-

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la aquí demandante FUNDACIÓN FONDO EDUCATIVO ISABEL ESTRADA VIUDA DE GUERRERO como arrendadora y los demandados GUSTAVO ALEXANDER BOHÓRQUEZ SOLER y ACENETH GUTIÉRREZ RIAÑO como arrendatarios, respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE 27 SUR No. 12 B - 39, Barrio Gustavo Restrepo de ésta ciudad, cuyos linderos aparecen en el escrito contentivo del contrato de arrendamiento y libelo demandatorio.-

2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la restitución del referido inmueble a favor de la parte demandante, para tal fin se comisiona con las facultades de ley a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de ésta ciudad, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso, acorde a lo dispuesto por el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto

No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de Enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y Ley 2030 del 27 de julio de 2020.-

Dentro de las facultades conferidas, se le confiere al comisionado la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.-

3. Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3'780.000. Tásense.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **060**, hoy **16 de abril de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ea9e8e30c0f981ef811cfd9e194cd808f0068b40b3a3940113959295d1186ba

Documento generado en 14/04/2021 05:49:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>